Proyecto de Ley N° _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00839-2026-2031-CD
RU 66640-CD
13 NOVIEMBRE 2026 05:00 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA DISPOSICIONES EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS FRENTE A LAS AMENAZAS Y EL MALTRATO CONTRA SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMILCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS FRENTE A LAS AMENAZAS Y EL MALTRATO CONTRA SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 11-A al artículo 22, un párrafo al artículo 22-A y el artículo 28-A a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de considerar las amenazas, el maltrato, la sustracción, el ocultamiento o la muerte de animales de compañía en la valoración del riesgo y como supuesto para dictar medidas de protección específicas.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección de la integridad psicológica y física de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, facilitar la detección temprana de situaciones de riesgo y evitar que la preocupación por la seguridad de sus animales de compañía impida o retrase que la víctima se aleje de la persona agresora.

Artículo 3.- Incorporación del numeral 11-A al artículo 22 de la Ley 30364

Se incorpora el numeral 11-A al artículo 22 de la Ley 30364, en los siguientes términos:

> «**Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección**
>
> […]
>
> 11-A. Medidas respecto a los animales de compañía que convivan o hayan convivido con la víctima o con el grupo familiar, con independencia de quién sea su titular, cuando la persona denunciada haya amenazado con dañarlos, los haya maltratado, sustraído, ocultado o dañado, o haya dado muerte a alguno de ellos, o exista riesgo de que lo haga; o cuando la medida sea necesaria para que la

víctima pueda alejarse de la persona denunciada sin dejar al animal bajo su cuidado. El juzgado puede disponer:

a) La prohibición a la persona denunciada de acercarse a los animales de compañía, así como de maltratarlos, amenazar con dañarlos, sustraerlos, ocultarlos, trasladarlos, transferirlos o disponer de ellos de cualquier forma.

b) La entrega provisional del cuidado de los animales de compañía a la víctima o a la persona que ella designe.

c) La autorización para que la víctima retire a los animales de compañía del lugar en que se encuentren, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Para dictar estas medidas, el juzgado verifica que existan indicios razonables de que el animal convive o ha convivido con la víctima o con el grupo familiar, de que ella mantiene un vínculo de cuidado con él y de que la medida es necesaria para la protección de la víctima.

Estas medidas se dictan mediante resolución motivada, considerando el bienestar animal, y no prejuzgan la titularidad sobre los animales, que se discute en la vía civil. Si de los hechos se advierte la presunta comisión de un delito contra el animal, como el previsto en el artículo 206-A del Código Penal, el juzgado remite de inmediato copias certificadas a la fiscalía penal, con independencia de la remisión de actuados prevista en el artículo 16-B.

[…]»

Artículo 4.- Incorporación de un párrafo al artículo 22-A de la Ley 30364

Se incorpora un párrafo al artículo 22-A de la Ley 30364, a continuación del literal h), en los siguientes términos:

«**Artículo 22-A. Criterios para dictar medidas de protección**

[…]

Para valorar la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión, conforme al literal g), el juzgado considera las amenazas, el maltrato, la sustracción, el ocultamiento o la muerte de animales de compañía de la víctima o del grupo familiar, utilizados como medio de intimidación, control o castigo.

[…]»

Artículo 5.- Incorporación del artículo 28-A a la Ley 30364

Se incorpora el artículo 28-A a la Ley 30364, en los siguientes términos:

«**Artículo 28-A. Valoración del riesgo e indicadores sobre animales de compañía**

Las fichas de valoración del riesgo incluyen indicadores sobre amenazas, maltrato, sustracción, ocultamiento o muerte de animales de compañía de la víctima o del grupo familiar, cometidos por la persona denunciada. Estos indicadores se ponderan junto con los demás factores de riesgo y no determinan por sí solos el nivel de riesgo.»

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de las fichas de valoración del riesgo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, adecúa las fichas de

valoración del riesgo y sus instructivos a lo dispuesto en el artículo 28-A de la Ley 30364, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Coordinación para el acogimiento temporal de animales de compañía

Los hogares de refugio temporal y los servicios de atención a víctimas de violencia pueden coordinar con los gobiernos locales, los albergues de animales y las organizaciones de protección animal el acogimiento temporal de los animales de compañía de las víctimas, en el marco de sus competencias.

Lima, 05 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 08:17:24-0500

Juan Amilcar Villanueva Calderón
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 09:26:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 11:18:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:03:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:22:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:43:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 12:47:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VALDIZAN Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:42:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar sigue siendo uno de los problemas más graves del país. Según la ENDES - 2025[1], el 49,1% de las féminas de 15 a 49 años alguna vez fue víctima de violencia por parte de su esposo o compañero y la forma más frecuente fue la violencia psicológica o verbal con el 45,6%. Según la ENDES - 2024[2], en el último año el 33,1% reportó haber sufrido algún tipo de maltrato psicológico o verbal.

Una de las formas de violencia psicológica que menos se visibiliza es la que se dirige contra los animales de compañía, la persona agresora amenaza con matar o lastimar a la mascota, la golpea frente a la víctima, la desaparece o se niega a devolverla, por lo general para intimidar a la víctima, castigarla u obligarla a hacer algo. El daño no recae solo sobre el animal, puesto que lo que se busca es afectar a la víctima a través de un ser con el que tiene un vínculo afectivo, además, muchas víctimas no denuncian ni abandonan el hogar porque no tienen dónde llevar a su mascota y temen que el agresor se vengue con ella.

La Ley 30364 no contempla expresamente esta situación y en su artículo 22 se enumeran 12 medidas de protección, entre las que figuran el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento y la prohibición de disponer de los bienes comunes, pero ninguna se refiere a los animales de compañía, lo mismo ocurre con el artículo 22-A, aunque señala los criterios que el juzgado debe tomar en cuenta para otorgar las medidas, no alude a este tipo de intimidación y la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR), que aplican la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público y el Poder Judicial y que fue actualizada por la R. M. 328-2019-MIMP, no incluye ninguna pregunta sobre amenazas o maltrato a los animales del hogar. Entre sus diecinueve preguntas, la número 16 indaga si el agresor ha amenazado con dañar a los hijos, pero ninguna hace lo mismo respecto de los animales de compañía. Estos solo se mencionan en un anexo complementario que no suma puntaje, y como bienes de los que el agresor podría apropiarse, no como medio para intimidar a la víctima[3].

Es cierto que el numeral 12 del artículo 22 permite dictar "cualquier otra medida", sin embargo, si la ficha no pregunta por el maltrato a los animales, la información no llega al juzgado, y si la ley no lo menciona, su aplicación depende del criterio de cada operador. El resultado es que la amenaza contra la mascota no se registra como un indicador de riesgo ni da lugar a medidas uniformes, aunque la evidencia muestra que acompaña a las formas más graves de violencia.

El problema público, por tanto, consiste en que la normativa de protección no identifica ni valora los actos violentos de los que es objeto la víctima a través de sus animales de compañía, lo que impide detectar a tiempo un factor de riesgo relevante y deja a la víctima sin una medida específica que le permita alejarse del agresor sin abandonar a su mascota.

[1] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2025.* Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/8284085-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2025 (Acceso: 29/10/2026).

[2] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Intervenciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a nivel nacional. Boletín Nacional 2025, con indicadores de violencia del INEI – ENDES 2024. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Boletin-Nacional-2025.pdf (Acceso: 29/10/2026).

[3] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, del 30 de diciembre de 2019. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/393585-328-2019-mimp (Acceso: 30/10/2026).

II. Evidencia que sustenta el problema

Hace casi tres décadas que los estudios abordan la crueldad hacia los animales como una manifestación de la violencia en la pareja. En el estudio pionero de Ascione (1998)[4], realizado con 38 mujeres alojadas en un refugio para víctimas de violencia, el 74% tenía mascotas, y de ellas el 71% informó que su pareja había ejercido violencia contra sus animales, ya sea mediante amenaza, lesiones o incluso la muerte, además, el 18% señaló que no pudieron acudir antes a un refugio por mantener la preocupación por su mascota.

Estudios posteriores, con muestras más amplias y grupos de comparación, confirmaron ese hallazgo. Ascione y otros[5] (2007) compararon a 101 mujeres de refugios con 120 mujeres de la comunidad que no sufrían violencia. El 54% de aquellas mujeres que se encontraban en refugios reportó que su pareja había lesionado o causado la muerte de sus mascotas, frente a solo el 5% de las mujeres que no sufrían de violencia; es decir, las primeras tenían casi 11 veces más probabilidades de vivir en esa situación; en la misma línea, el estudio australiano de Volant y otros[6] (2008) encontró que el 52,9% de las mujeres víctimas de violencia reportó maltrato animal por parte de su pareja, mientras que ninguna de las mujeres del grupo de comparación, que no sufrían violencia, reportó esta situación.

La evidencia también vincula este comportamiento con el riesgo para la propia víctima. En una investigación con diseño de casos y controles, efectuada en 11 ciudades de EE. UU. con 845 mujeres, Walton Moss y otros[7] (2005) identificaron el maltrato de mascotas por parte de la pareja, como una señal de riesgo propia de la violencia que hay en la relación, con una razón de probabilidades ajustada de 7,59. En Canadá, Barrett y otros[8] (2020) entrevistaron a 86 mujeres de 16 refugios. El 89% de las que tenían mascotas informó que su pareja había maltratado a sus animales, y las mujeres cuyos animales sufrieron maltrato frecuente o severo también sufrieron violencia psicológica, física y sexual más grave. En otro estudio del mismo equipo, el 56 % postergó su salida del hogar por temor a que se dañara a su mascota[9].

Collins y otros[10] (2018) analizaron la situación de 103 féminas víctimas de violencia que tenían hijos y mascotas, el 75% reportó que su pareja había amenazado a la mascota, el 66% que la había dañado y el 11% que la había matado, para el 38%, la preocupación por el animal fue un obstáculo para planificar su seguridad. En el ámbito hispanohablante, la revisión de Caravaca y

[4]Ascione, F. R. (1998). Battered women's reports of their partners' and their children's cruelty to animals. *Journal of Emotional Abuse*. Disponible en: https://vawnet.org/material/battered-womens-reports-their-partners-and-childrens-cruelty-animals (Acceso: 28/10/2026).

[5]Ascione, F. R., Weber, C. V., Thompson, T. M., Heath, J., Maruyama, M. y Hayashi, K. (2007). Battered pets and domestic violence: Animal abuse reported by women experiencing intimate violence and by nonabused women. *Violence Against Women*. Disponible en: https://doi.org/10.1177/1077801207299201 (Acceso: 30/10/2026).

[6]Volant, A. M., Johnson, J. A., Gullone, E. y Coleman, G. J. (2008). The relationship between domestic violence and animal abuse: An Australian study. *Journal of Interpersonal Violence.* Disponible en: https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0886260508314309 (Acceso: 30/10/2026).

[7]Walton-Moss, B. J., Manganello, J., Frye, V. y Campbell, J. C. (2005). Risk factors for intimate partner violence and associated injury among urban women. *Journal of Community Health*. Disponible en: https://doi.org/10.1007/s10900-005-5518-x (Acceso: 30/10/2026).

[8]Barrett, B. J., Fitzgerald, A., Stevenson, R. y Cheung, C. H. (2020). Animal maltreatment as a risk marker of more frequent and severe forms of intimate partner violence. *Journal of Interpersonal Violence*. Disponible en: https://doi.org/10.1177/0886260517719542 (Acceso: 30/10/2026).

[9] Barrett, B. J., Fitzgerald, A., Peirone, A., Stevenson, R. y Cheung, C. H. (2018). Help-seeking among abused women with pets: Evidence from a Canadian sample. *Violence and Victims*. Disponible en: https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-17-00072 (Acceso: 02/11/2026).

[10]Collins, E. A., Cody, A. M., McDonald, S. E., Nicotera, N., Ascione, F. R. y Williams, J. H. (2018). A template analysis of intimate partner violence survivors' experiences of animal maltreatment: Implications for safety planning and intervention. *Violence Against Women*. Disponible en: https://doi.org/10.1177/1077801217697266 (Acceso: 30/10/2026).

Sáez[11] (2022) recoge información del Observatorio de la Violencia de Género de Bizkaia, según el cual el 71% de las féminas atendidas en casas de acogida que tenían animales dijo que su pareja había ejercido violencia contra ellos, desde amenazas y lesiones, hasta su muerte, y hasta el 56% no abandonó el entorno violento por sus animales.

Esta problemática tiene especial relevancia en el Perú, donde la convivencia con animales es habitual en los hogares peruanos. Según la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024 del INEI[12], en el 51,7% de los hogares vive al menos un perro. Esto significa que en una parte importante de los hogares donde hay violencia, la persona agresora tiene a su alcance un medio para intimidar a la víctima que la normativa vigente no identifica.

En el país no existen todavía cifras oficiales sobre este fenómeno, precisamente porque la FVR no recoge el dato. Por ello, la incorporación del indicador no solo permitirá proteger mejor a las víctimas, sino que también generará información para que el Estado conozca la magnitud del problema y diseñe respuestas basadas en evidencia nacional.

III. Objetivo general y específicos

3.1. Objetivo general

Reconocer en la Ley 30364 la violencia ejercida contra la víctima a través de sus animales de compañía, para que sea considerada en la valoración del riesgo y pueda dar lugar a medidas de protección específicas.

3.2. Objetivos específicos

- Incorporar una medida de protección que permita al juzgado prohibir a la persona denunciada dañar, sustraer o disponer de los animales de compañía, y otorgar su cuidado provisional a la víctima.
- Disponer que las fichas de valoración del riesgo incorporen indicadores sobre esta forma de violencia.
- Disponer que el juzgado valore las amenazas o el maltrato contra animales de compañía al apreciar la gravedad del hecho y el riesgo de una nueva agresión, para decidir cualquier medida de protección a favor de la víctima, incluidas aquellas que no se refieran al animal.

IV. Fundamentos de la iniciativa

En cuanto al marco constitucional y convencional que sustenta esta propuesta, la Constitución protege la integridad personal como un derecho de todos, y establece que ninguna persona puede ser víctima de violencia física, psíquica o moral. Además, en su artículo 4, obliga a brindar tutela especial a la familia, a la madre, el niño, el adolescente y el anciano en abandono. El Tribunal[13] ha reconocido que vivir sin violencia constituye un derecho fundamental de la mujer, y ha respaldado que las medidas de protección se dicten de manera inmediata para neutralizar el riesgo.

[11]Caravaca Llamas, C. y Sáez Olmos, J. (2022). La violencia hacia las mascotas como indicador en la violencia de género. *Tabula Rasa*. Disponible en: https://doi.org/10.25058/20112742.n41.12 (Acceso: 30/10/2026).
[12]Instituto Nacional de Estadística e Informática (2025) Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2024, capítulo IV, p. 51. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2027/libro.pdf (Acceso: 10/11/2026).
[13]Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 03378-2019-PA/TC. Disponible en: https://lpderecho.pe/tc-reconoce-derecho-fundamental-mujer-vida-libre-violencia-stc-03378-2019-aa/ (Acceso: 28/10/2026).

En el plano internacional, la Convención de Belém do Pará[14] obliga a los Estados a adoptar mecanismos jurídicos para que el agresor se abstenga de cualquier conducta de acoso, intimidación o amenaza que atente contra la integridad o el patrimonio de la mujer. La amenaza contra la mascota es justamente una forma de intimidación de ese tipo, a su vez, el Comité CEDAW[15], en su Recomendación General 35, exige a los Estados protección eficaz que respondan a todas las formas de violencia por razón de género, incluida la violencia psicológica.

Ahora bien, la agresión canalizada por medio de los animales de compañía constituye en realidad, violencia psicológica contra la víctima, el literal b) del artículo 8 de la Ley 30364, comprende dentro de esta forma de violencia toda conducta dirigida a controlar a la persona en contra de su voluntad o a menoscabar su dignidad. Cuando el agresor amenaza o maltrata a la mascota para amedrentar a la víctima, someterla o castigarla, busca precisamente controlarla, por lo que esa conducta se ajusta a dicha definición, en consecuencia, la propuesta no introduce una nueva forma de violencia ni amplía los sujetos protegidos: la persona sigue siendo quien recibe la protección, y la medida sobre el animal es solo el medio para lograrla.

Asimismo, la propuesta guarda coherencia con la Ley 30407[16], que reconoce como seres capaces de sentir a todos los vertebrados domésticos y a los silvestres mantenidos en cautiverio. Para dicha ley, animal de compañía es aquella especie doméstica que comparte el hogar con la familia y cuya conducta está bajo el control de su propietario o tenedor, además, la referida ley incorporó al Código Penal el artículo 206-A, que tipifica el abandono y los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. La iniciativa no altera dicho tipo penal; únicamente establece que, cuando el juzgado identifique la posible comisión del delito previsto en ese artículo, remita sin demora copias de lo actuado a la fiscalía penal, de este modo, la protección de la víctima y la persecución del maltrato animal se complementan entre sí.

Para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, se aplica el test de proporcionalidad, en primer lugar, la propuesta persigue un fin constitucionalmente legítimo, pues busca proteger la integridad física, psíquica y moral de la víctima y su derecho a una vida libre de violencia, reconocidos en los artículos 2, incisos 1 y 24, literal h), y 4 de la Constitución. Para ello, actúa sobre uno de los medios que el agresor utiliza para intimidar y controlar a la víctima, como es el daño o la amenaza contra su animal de compañía.

En segundo lugar, la medida es idónea, porque existe una relación directa entre lo que dispone y el fin que persigue, al poner al animal fuera del alcance del agresor, se le quita un instrumento de control y se facilita que la víctima pueda alejarse de él. Por ello, procede en dos supuestos, el primero se presenta cuando la persona denunciada ha amenazado, maltratado, sustraído, ocultado o dañado al animal, o existe riesgo de que lo haga, y el segundo, cuando la medida es necesaria para que la víctima pueda alejarse del agresor sin tener que dejar al animal bajo su cuidado, este segundo supuesto responde a lo que muestra la evidencia, ya que muchas víctimas retrasan su salida del hogar por no

[14]Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará» (1994), ratificada por el Perú, artículo 7, literal d).
[15]Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General 19 (CEDAW/C/GC/35), 26 de julio de 2017. Disponible en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/231/57/pdf/n1723157.pdf (Acceso: 28/10/2026).
[16]Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de enero de 2016, artículo 14 y Anexo (definición de animal de compañía). Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/ (Acceso: 28/10/2026).

abandonar a su mascota; la medida comprende también a los animales que convivieron con la víctima y que la persona denunciada se llevó u ocultó en otro lugar, pues de lo contrario bastaría con retirar al animal del hogar para dejarlo fuera de la protección.

En tercer lugar, la medida supera el examen de necesidad, puesto que no existe otra alternativa igualmente eficaz que resulte menos gravosa. La cláusula abierta del numeral 12 del artículo 22 deja la decisión al criterio de cada juzgado, y la vía civil no ofrece la rapidez que exige una situación de riesgo, a ello se suma que la propuesta incorpora límites que reducen al mínimo la afectación. No basta cualquier convivencia pasada, porque el juzgado debe verificar, además, que la víctima mantiene un vínculo de cuidado con el animal y que la medida es necesaria para su protección; de este modo, la medida queda siempre vinculada al riesgo de la víctima. Además, como solo puede dictarse dentro de un proceso por violencia de la Ley 30364, no se aplica a conflictos ordinarios sobre la tenencia de una mascota, y se dicta mediante resolución motivada que considera el bienestar del animal.

En la misma línea, el artículo 28-A precisa que los indicadores se ponderan junto con los demás factores de riesgo y no determinan por sí solos el nivel de riesgo, esto responde a cómo funciona la ficha de valoración del riesgo vigente, actualizada por la Resolución Ministerial 328-2019-MIMP, en la que cada una de sus diecinueve preguntas otorga un puntaje y la suma, de 0 a 37 puntos, ubica el caso en riesgo leve, moderado o severo. Si la ley dispusiera que el maltrato animal eleva el nivel de forma automática, como hoy ocurre con el embarazo, un solo episodio podría llevar el caso a riesgo severo y activar medidas más intensas, como el retiro del agresor del domicilio, sin considerar el resto de la situación. Por eso la propuesta deja que el MIMP fije el puntaje de estos indicadores con criterios técnicos, como ya lo hace con la amenaza de dañar a los hijos. Así el dato se registra y se toma en cuenta, sin alterar la metodología de la ficha. Por la misma razón, los indicadores recogen la conducta y no exigen acreditar la intención del agresor, pues la ficha se aplica mediante preguntas de respuesta sí o no a la víctima; es el juzgado quien, con todos los elementos del caso, valora si esa conducta se utilizó como medio de intimidación, control o castigo, conforme al artículo 22-A.

Por último, la medida es proporcional en sentido estricto, pues el beneficio que genera para la víctima es mayor que la restricción que impone, se aplica con independencia de quién sea el titular del animal, porque el agresor puede ser su dueño y usar esa condición para retener a la víctima. Esta regla no es ajena a la Ley 30364, ya que su artículo 22, numeral 1, modificado por la Ley 31715, permite retirar al agresor del domicilio sin importar quien sea el titular del inmueble. Además, el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, conforme al artículo 70 de la Constitución, por lo que una restricción temporal, motivada y orientada a proteger a la víctima resulta proporcional. La medida tampoco prejuzga la titularidad, de modo que la discusión sobre la propiedad puede seguir su curso en la vía que corresponda. Asimismo, si el animal ya fue dañado, la medida no reemplaza la investigación penal, ya que el juzgado remite sin demora copias a la fiscalía penal, con independencia de que el caso de violencia se derive al fiscal penal o al juez de paz letrado. En consecuencia, a cambio de una restricción temporal y limitada sobre el animal, se consigue una tutela más sólida de la vida e integridad de la víctima.

El derecho comparado destaca el caso de Estados Unidos[17] donde 42 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico contemplan a los animales de compañía en las medidas de protección que dicta el juez. Maine fue el primer estado en hacerlo en el 2006. Estas normas permiten al juez otorgar a la víctima el cuidado exclusivo del animal y ordenar al agresor que no se acerque a él, no lo dañe y no lo traslade ni se deshaga de él. En el ámbito federal, la *Pet and Women Safety Act* (PAWS Act), aprobada en el 2018, incluyó a las mascotas en las leyes federales sobre acoso y violación de órdenes de protección, y creó un programa de subvenciones para que los refugios puedan recibir a víctimas con sus animales[18].

En España, la Ley 17/2021[19] reformó el Código Civil a fin de que el maltrato o amenaza a los animales, como mecanismo para dominar o victimizar, sea un criterio que el juez tenga en cuenta para decidir la custodia de los hijos (artículo 92.7), y para definir la tenencia y el cuidado de los animales ante la separación o divorcio (artículo 94 bis). Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2023[20] incorporó el artículo 340 bis al Código Penal, que agrava la pena del maltrato animal, en los casos en que el maltrato busca controlar o causar daño psicológico a la persona que es o fue cónyuge o pareja del agresor. Además, desde 2020 funciona un programa estatal que acoge temporalmente a los animales de las mujeres víctimas de violencia de género para que puedan acceder a un alojamiento de emergencia. Se inició como VioPet y hoy se denomina ACOPET; es administrado por la Federación Española de Municipios y Provincias [21].

En Puerto Rico, en abril de 2025 se aprobó una enmienda a la Ley 54[22], Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, que tipifica como delito grave amenazar con dañar o maltratar a un animal en un contexto de violencia doméstica, incluso por medios electrónicos.

En Australia, el estado de Nueva Gales del Sur[23] modificó, con vigencia desde marzo de 2021, su *Crimes (Domestic and Personal Violence) Act 2007,* para considerar como intimidación el daño o la amenaza de daño a un animal, sancionada con hasta cinco años de prisión. Además, todas las órdenes de protección incluyen por defecto la prohibición de dañar a los animales de la víctima. En Argentina[24], aun sin una norma expresa, los jueces de familia ya extienden las medidas de protección a los animales de compañía, así ocurrió el 24 de junio de 2026, cuando el Juzgado de Familia y Violencia Familiar N° 1 de Leandro N. Alem, en Misiones, prohibió al denunciado maltratar, retirar o

[17]Wish, R.F. (2026). *Domestic Violence and Pets: List of States that Include Pets in Protection Orders*. Disponible en: https://www.animallaw.info/article/domestic-violence-and-pets-list-states-include-pets-protection-orders (Acceso: 28/10/2026).
[18]Animal Welfare Institute. *Pet and Women Safety (PAWS) Act*, incorporada en la Agriculture Improvement Act of 2018 (Farm Bill), promulgada el 20 de diciembre de 2018. Disponible en: https://awionline.org/?p=4317 (Acceso: 28/10/2026).
[19]España. Ley 17/2021, sobre el régimen jurídico de los animales. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-20727 (Acceso: 28/10/2026).
[20]España. Ley Orgánica 3/2023. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/eli/es/lo/2023/03/28/3/con (Acceso: 28/10/2026).
[21]España. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Dirección General de Derechos de los Animales. Programa ACOPET. Disponible en: https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/derechos-animales/VIOPET (Acceso: 29/10/2026).
[22]Metro Puerto Rico. «Gobernadora firma ley que incluye maltrato animal en Ley 54», 12 de abril de 2025. Disponible en: https://www.metro.pr/noticias/2025/04/12/gobernadora-firma-ley-que-incluye-maltrato-animal-en-ley-54/ (Acceso: 28/10/2026).
[23] NSW Government, Department of Communities and Justice. *New law protects pets from domestic violence*, marzo de 2021. Disponible en: https://dcj.nsw.gov.au/news-and-media/media-releases-archive/new-law-protects-pets-from-domestic-violence.html (Acceso: 28/10/2026).
[24] Juzgado de Familia y Violencia Familiar N.° 1 de Leandro N. Alem (Misiones), Expte. N.° 98674/2026, resolución del 24 de junio de 2026. Disponible en: https://www.diariojudicial.com/news-103806-violencia-familiar-y-familias-multiespecie-las-medidas-de-proteccion-tambien-alcanzan-a-los-animales (Acceso: 28/10/2026).

disponer de los cuatro perros del grupo familiar, por considerarlos parte del núcleo familiar.

Estas experiencias muestran que la tendencia comparada identifica al maltrato animal como una forma de dominar a la víctima. La propuesta adopta esa lógica, pero dentro del modelo peruano de medidas de protección y valoración del riesgo, sin crear nuevos delitos ni nuevas entidades. Se opta por esta vía porque el ordenamiento peruano ya sanciona la crueldad contra los animales y la afectación psicológica, cognitiva o conductual causada a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar. Lo que falta no es una nueva pena, sino que el riesgo se detecte a tiempo y la víctima reciba protección inmediata.

V. Antecedentes legislativos

- Ley 30364 (2015), para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30407 (2016), de Protección y Bienestar Animal, que incorporó el artículo 206-A al Código Penal.
- D.L. 1323 (2017), que modificó, entre otros, el artículo 8 de la Ley 30364, relativo a los tipos de violencia.
- D.L. 1386 (2018), que modificó la Ley 30364 e incorporó, entre otros, el artículo 22-A sobre criterios para dictar medidas de protección.
- Ley 30862 (2018), que fortaleció diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- D.S. 004-2020-MIMP (2020), que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, publicado el 6 de septiembre de 2020.
- Ley 31715 (2023), que modificó, entre otros, el artículo 22 de la Ley 30364.

VI. Sectores comprendidos

- Poder Judicial
- Ministerio Público.
- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Gobiernos locales.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta incorpora el numeral 11-A al artículo 22, un párrafo al artículo 22-A y el artículo 28-A a la Ley 30364. No modifica ni deroga ninguna disposición vigente ya que las medidas de protección y los criterios actuales se mantienen, y se añade un supuesto específico. Por tratarse únicamente de incorporaciones, no se acompaña cuadro comparativo.

La norma se complementa con la Ley 30407 y con el artículo 206-A del Código Penal, sin alterar el régimen de bienestar animal ni el tipo penal de maltrato, tampoco altera la titularidad de los animales, que sigue regida por la normativa civil.

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1. Costos

La propuesta no irroga gasto adicional al Tesoro Público y, por tanto, es compatible con el artículo 79 de la Constitución. No crea entidades, órganos, plazas, subsidios ni programas, ni obliga a construir infraestructura o a contratar personal.

Las acciones que demanda su implementación forman parte de las funciones que las entidades involucradas ya ejercen conforme a la Ley 30364. El MIMP ya

tiene a su cargo la aprobación y actualización de las FVR, como lo hizo mediante la R.M. 328-2019-MIMP. Los juzgados de familia ya dictan medidas de protección, y la PNP ya las ejecuta conforme al artículo 23-A de dicha ley. La propuesta no crea un procedimiento nuevo, sino que incorpora un supuesto específico dentro de los procedimientos existentes, que se atiende con la misma estructura, personal y recursos con que cuentan actualmente estas entidades.

Por su parte, el acogimiento temporal de los animales previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final es facultativo, se realiza mediante coordinación con gobiernos locales, albergues de animales y organizaciones de protección animal, y no obliga a crear albergues ni servicios nuevos. En consecuencia, la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.2. Beneficiarios

Las víctimas contarán con una medida específica que les permita salir del hogar con sus animales de compañía y sin temor a represalias contra ellos, lo que reduce un obstáculo documentado para alejarse del agresor. Los operadores de justicia contarán con un indicador adicional para detectar casos de mayor riesgo y de forma indirecta, también se protege la integridad de los animales.

IX. Impacto ambiental

No tiene impacto ambiental.

X. Vinculación con la agenda legislativa y las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional

La propuesta se vincula con las Políticas de Estado:

- Política 7, que busca erradicar la violencia y fortalecer el civismo y la seguridad ciudadana, pues la medida protege a las víctimas frente a formas de violencia aún no reconocidas.
- Política 11, orientada a promover la igualdad de oportunidades sin discriminación, al reforzar la protección de las mujeres víctimas de violencia.
- Política 16, dirigida a fortalecer la familia y proteger a la niñez, la adolescencia y la juventud, dado que el maltrato a los animales del hogar afecta también a los hijos.

Lima, 05 de noviembre de 2026